

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná-Caldas, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez informando que el 30 de agosto, la señora NOHEMY ORTIZ ISAZA quien fuera parte en el presente proceso, puso en conocimiento la nota devolutiva emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES que con ocasión de que se allegara a esa Entidad, la Sentencia Nro. 14 del 30 de abril de 2021 proferida por esta célula judicial, concluyó que:

"EL DOCUMENTO SOMETIDO A REGISTRO NO CITA TÍTULO ANTECEDENTE O NO CORRESPONDE AL INSCRITO EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA (ART. 32 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970 Y ART. 29 DE LA LEY 1579 DE 2012). NO SE CITÓ LA TOTALIDAD DE LOS TÍTULOS DE ADQUISICIÓN YA QUE EL CAUSANTE POR ESCRITURA PÚBLICA NRO. 105 DEL 14/2/2017 DE LA NOTARÍA SEGUNDA DE CHINCHINÁ CONSOLIDÓ DOMINIO PLENO DEL PREDIO". Sírvase proveer.

MARIANA STOLTZE ARIAS
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMIILIA

Chinchiná - Caldas, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **PEDRO ENRIQUE ORTIZ ISAZA,** se tiene que:

1. En el folio 31 del expediente que hubiere digitalizado este Despacho, se puede encontrar el Certificado de Tradición con folio de M.I No. 100-100060. Al realizar una revisión del documento como anotaciones más relevantes en lo que no ocupa, encontramos:

- La anotación Nro. 22, donde consta que los señores LILIANA ORTIZ ISAZA, NOHEMY MAGDALENA ORTIZ ISAZA y PEDRO ENRIQUE ORTIZ ISAZA intervinieron en un acto de compraventa en calidad de compradores, donde obra como vendedor el señor JOSÉ FABIO ORTIZ ZULUAGA. De acuerdo a la misma anotación, el documento por medio del cual se formalizó dicho acto traslativo de dominio, fue la Escritura Pública Nro. 618 del 06 de septiembre de 2013 de la Notaría Segunda de Chinchiná. A través de la misma Escritura Pública, se constituyó usufructo por parte de los compradores a favor del vendedor ORTIZ ZULUAGA (Anotación Nro. 23).

- De acuerdo a la anotación Nro. 25, a través de la Escritura Pública Nro. 105 del 14 de febrero de 2017 de la Notaría Segunda de Chinchiná, se consolidó el dominio pleno a favor de los nudos propietarios (LILIANA ORTIZ ISAZA, NOHEMY MAGDALENA ORTIZ ISAZA y PEDRO ENRIQUE ORTIZ ISAZA), por muerte del usufructuario (JOSE FABIO ORTIZ ZULUAGA).

- Según lo consignado en la anotación Nro. 26, la señora LILIANA ORTIZ ISAZA celebró compraventa de los derechos de su cuota correspondiente al 33,33%, obrando como compradora CAMILA ANDREA ARIAS ORTIZ.

En estas condiciones, no se evidencian otras actuaciones que hayan constituido el traslado del dominio de dicho bien inmueble.

2. En el marco del trámite procesal, se allegó trabajo de partición y adjudicación de bienes sin que el mismo fuera controvertido por alguna de las partes.

3. Por medio de la Sentencia Nro. 14 del 30 de abril de 2021, se aprobó el trabajo de partición y adjudicación de bienes y se dio fin al proceso.

Es importante destacar que en la misma se adjudicó el 33.33% del bien inmueble con M.I. No. 100-100060 que pertenecía al causante, a la señora NOHEMY MAGDALENA ORTIZ ISAZA y se ordenó la inscripción de la sentencia a la autoridad competente.

4. En atención a lo reseñado, no resulta congruente la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, por lo cual se dispone librar nuevo oficio con destino a dicha oficina, acompañando copia de este auto y de las piezas procesales necesarias a fin de que se sirva inscribir dicha sentencia, y concretamente, se itera, la cuota parte del 33.33% que tenía el causante PEDRO ENRIQUE ORTIZ ISAZA, adjudicada a su sucesora NOHEMY MAGDALENA ORTIZ ISAZA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish extending to the right.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ